

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN



ADVERTENCIA OFICIAL

Ense que las Sras. Alcaldes y Secretarías realicen los números del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que no sólo se ejemplar en el año de cambio, dando permanceses hasta el resto del número siguiente.

Los Secretarías tendrán de conservar los Boletines ediciones ordenadamente, para su encuadernación, que debe verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, y cuatro pesetas anuales mínimas al trimestre, seis pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de letra de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con intereses proporcionales.

Los Arrendamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la cuota inscrita en el extracto de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 30 y 22 de diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, días pasados al año. Números sencillos vendiéndose al número de pesetas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de carácter de parte no peyor, se insertarán debidamente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hacen referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, es en adelante el acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre de 1917, se abonarán con arreglo a la tarifa que se mencionó en los Boletines de inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21 de marzo de 1918).

Bases para la reglamentación de la profilaxis pública de las enfermedades venéreas-sifilíticas. (1)

BASE 5.º

DISPENSARIOS

En todas las poblaciones donde se organice el servicio profiláctico de la prostitución, se establecerán uno o varios dispensarios, según las necesidades de la población, en los que se pondrán en práctica todos los recursos científicos posibles para establecer una lucha constante contra las infecciones venéreas y otras enfermedades contagiosas que se observan en aquélla, mediante la exploración clínica frecuente de todas las mujeres dedicadas a la prostitución, su educación higiénica y su tratamiento específico en ciertos casos. Este tratamiento específico sólo será aplicable en el dispensario:

- a) A las sifilíticas en el período latente de la enfermedad;
- b) A las que, presentando lesiones contagiosas, pueda aplicarse una terapéutica esterilizante, con la que queden rápidamente inofensivas por más o menos tiempo;
- c) A las que presenten lesiones gonocócicas crónicas y no contagiosas de ordinario, localizadas en órganos profundos, excluyendo desde luego la uretritis, vulvo-vaginitis y las infecciones de sus glándulas anejas.

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL del día 20 del corriente mes, núm. 34.

Se prohíbe el tratamiento en el dispensario de las enfermas que presenten lesiones contagiosas no curables de modo inmediato, las cuales serán aisladas.

Cada dispensario constará del número de departamentos necesarios para practicar los reconocimientos, análisis, operaciones y curas, y serán provistos de mobiliario, instrumental y utensilios convenientes para realizar sus fines.

El personal técnico del dispensario estará constituido por el número suficiente de Médicos afectos al servicio de higiene, dotados de pericia especial, ingresados por oposición y bajo la dirección del Inspector provincial de Sanidad. Jefe del servicio. Este personal, para mejor pericia en el desempeño de sus funciones, será de dos clases: clínico y de laboratorio.

Se establecerán dispensarios especiales para hombres solos, y de no ser posible, se utilizarán los dispensarios ordinarios, señalando horas diferentes para las mujeres y para los hombres.

BASE 6.ª

HOSPITALIZACIÓN

En todas las poblaciones donde se organice el servicio higiénico de la prostitución, se procurará crear, a ser posible, un sifilicomico u hospital para el aislamiento y curación de las meretrices enfermas, y en su defecto se establecerán salas especiales para el tratamiento de las enfermedades venéreas y sifilíticas en los hospitales generales, provinciales, municipales o particulares, cuyos estatutos no se opongan a ello.

De tratarse de un sifilicomico, será conveniente que éste se halle bajo la dirección del Jefe técnico de este especial servicio, y la asistencia facultativa a cargo de los Médicos de la Sección, y en otro caso se procurará que entre los Médicos encargados de la asistencia de los enfermos en los hospitales ordinarios y el personal técnico del servicio de reconocimiento, haya la necesaria armonía y correspondencia oficial para que las meretrices dadas de alta no puedan seguir propagando el contagio, siendo el Inspector provincial el encargado de dirimir toda diferencia de apreciación que sobre el

estado sanitario de las mujeres hubiera entre los Médicos del hospital y los encargados de los reconocimientos.

Los Gobernadores, como Jefes superiores de todos los servicios sanitarios de la provincia, según el artículo 2.º de la ley de Sanidad de 28 de noviembre de 1855, dispondrán que las respectivas Diputaciones, Municipios, Corporaciones o entidades de las que los hospitales dependan, introduzcan en su Reglamento hospitalario las reformas necesarias para atender convenientemente a estos especiales fines.

BASE 7.ª

DERECHOS SANITARIOS

Todos los servicios Médicos que se presten en los dispensarios y hospitales, así como los documentos que se expidan a las meretrices en las oficinas afectas a este servicio, serán completamente gratuitos.

Las meretrices que reclamen de la Inspección provincial de Sanidad ser reconocidas en su domicilio propio, abonarán la cuota que anticipadamente fijará la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, previas las informaciones oportunas, procurando que, en todo caso, sea moderada, y atemperándose a la costumbre establecida en cada localidad.

Las dueñas de las casas toleradas abonarán también las cuotas que fija dicha Comisión permanente por los derechos de reconocimiento sanitario de las habitaciones y la revisión de los utensilios y medios profilácticos y antisépticos de que estarán provistas necesariamente, teniendo presente para la fijación de esta cuota, el alquiler de la casa, el número de pupilas y habitaciones que ocupan, y cualquier otro elemento de juicio que converga tener en cuenta para este objeto.

Los derechos sanitarios, que serán calculados sólo para que puedan atenderse las necesidades del servicio, no se abonarán jamás en metálico ni en especie, sino en unas pólizas especiales o recibos talonarios que al efecto se creen, y que serán entregados para su uso a la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, que será la inmediatamente encargada de la administra-

ción de los fondos, que no podrán tener otro destino que el de atender al sostenimiento y perfección de los servicios.

BASE 8.ª

PERSONAL DE INDAGACIÓN

En cada población donde se haya organizado el servicio sanitario de la prostitución, las Autoridades gubernativas nombrarán de entre los individuos de la policía, un personal especial de indagación, encargado de cuanto se relacione con la higiene de la prostitución, a fin de que, siendo dicho personal escogido y siempre el mismo, puedan llegar a alcanzar una práctica más experimentada y útil en este orden de investigaciones policíacas. Este personal no adquirirá por esta circunstancia el derecho a permanecer en dicha Sección en razón de sus aptitudes, pudiendo ser cambiado de servicio cuando las necesidades generales lo requieran.

BASE 9.ª

CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE

La constitución de la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, será ampliada y modificada de modo que formen parte de ella como Vocales natos, un Jefe del Ejército con mando en la Plaza y la Autoridad Sanitaria militar de mayor jerarquía de la localidad, y en las poblaciones del litoral, el Jefe superior de Sanidad de la Armada. Además, en la Comisión permanente de la Junta de esta capital, será Vocal nato el Inspector Jefe de Seguridad de Madrid. Estos nuevos Vocales tendrán voz y voto en todas las cuestiones relacionadas con la higiene de la prostitución.

Las Autoridades militares darán parte a los civiles de los soldados atacados de esta clase de enfermedades, con expresión del lugar donde ha sido contraída la dolencia, con el fin de orientar a los encargados del servicio en la persecución de las mujeres enfermas, y evitar más fácilmente la propagación del contagio.

BASE 10

ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
La Administración de los fondos

relativa a estos servicios estará a cargo de una Comisión elegida del seno de la Comisión permanente, compuesta de un Vocal Tesorero, depositario de aquéllos, que será elegido cada año; un Vocal Interventor, que turnará cada tres meses en su ejercicio, y tendrá por misión vigilar o intervenir los ingresos y gastos, y el Inspector provincial de Sanidad, que ejercerá las funciones determinadas en el Reglamento.

La Junta de Sanidad en pleno revisará las cuentas mensualmente, teniendo presente que los referidos fondos no podrán ser empleados absolutamente en nada que no se relacione con las atenciones de este especial servicio.

En las poblaciones donde los ingresos que se recaudan por los derechos sanitarios antes indicados, no sean suficientes para atender a las necesidades de este especial servicio sanitario, se procurará que los Municipios, las Diputaciones o el Estado, subvencionen a las Comisiones permanentes en la cantidad que se juzgue necesaria.

Cuando, por el contrario, resulte remanente de esos fondos, después de cubiertas las atenciones ordinarias del servicio, se entregará este remanente a la entidad que solicite el hospital donde sean atendidas las mujeres enfermas, y si la cantidad lo permitiese, se podrá dedicar a la fundación de un asilo comunal.

Madrid, 13 de marzo de 1918.—
Aprobado por S. M.—El Ministro de la Gobernación, José Bahamonde.
(Gaceta del día 16 de marzo de 1918.)

Gobierno civil de la provincia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular

Habiéndose presentado la enfermedad denominada «rabia», en la ganadería ovina del Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz, de esta provincia, de cuya enfermedad se han dado once casos seguidos de muerte, en un rebano compuesto de ciento cuarenta y cuatro reses, de la propiedad de D. Blas García y otros vecinos del mencionado Santa Elena, de conformidad con lo informado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecciosa contagiosa denominada «rabia» en la ganadería ovina del Municipio de Santa Elena de Jamuz.

2.º Señalar como zona infecta, el campo denominado «villas viejas», que es el ocupado por el rebano infectado.

3.º Señalar como zona sospechosa, una faja de terreno de cien metros de anchura alrededor de la zona señalada infecta.

4.º Prohibir que los animales pertenecientes al rebano infectado sean trasladados del lugar que actualmente ocupan, sin autorización expresa de este Gobierno civil, concedida para tal fin, interin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia.

5.º Confirmar las medidas sanitarias que respecto al secuestro y vigilancia del rebano atacado y a la destrucción de cadáveres han sido ya adoptadas por la Alcaldía correspondiente; y

6.º Ordenar que por la Alcaldía de Santa Elena de Jamuz se publique un bando, por el que se haga saber al vecindario que los perros no podrán circular por la vía pública si no van provistos de los correspondientes bozal y medalla. Transcurridas cuarenta y ocho horas de la publicación del aludido bando, se procederá por los agentes municipales a la captura y sacrificio de todos los perros que circulan por la vía pública sin fr provistos de los requisitos mencionados.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial; esperando que tanto por las autoridades como por los particulares, se cumplimentarán celosamente las anteriores disposiciones; pues de no hacerlo así, me verá en la precisión de imponerles los oportunos correctivos, con los que desde ahora quedan conminados.

León 21 de marzo de 1918.

El Gobernador,
F. Pardo Suárez.

Circular

Debido continuar en esta provincia desde el día 15 del actual, y por el personal que se expresará a continuación, los trabajos geodésicos, que como todos los encomendados a la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico, son considerados de utilidad pública, se previene a las Autoridades, Institutos y funcionarios que me están subordinarios, no entorpezcan en nada el ejercicio de dichos trabajos, sino que, antes al contrario, presten a los Jefes y subalternos encargados de realizarlos, el auxilio que marca la Real orden de 22 de diciembre de 1894.

Personal a que se refiere.

- D. Francisco Bellosillo, Ingeniero jefe de la 9.ª brigada.
 - D. Vicente Sánchez, id. id. 10.ª id.
 - D. Félix Campos, id. id. 12.ª id.
 - D. Antonio Fernández, id. id. 13.ª id.
 - Idem
 - D. Jesús Lopera, id. id. 19.ª id.
 - D. Carlos de Fridrich, id. id. 20.ª id.
- Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 21 de marzo de 1918.

El Gobernador,
F. Pardo Suárez.

REEMPLAZOS

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la vigente ley de Reemplazos, y de conformidad con lo que me propone la Comisión Mixta de Reclutamiento, he acordado señalar a los Ayuntamientos de la provincia, para que pueda tener lugar el juicio de revisión prevenido en el capítulo IX de la citada Ley, los días que a continuación se detallan:

Día 5 de abril

- Alfaja de los Melones
- Berclianos del Páramo
- Bustillo del Páramo
- Castro de la Valduerna
- Castrocalbón
- Destriana
- La Antigua
- San Pedro de Berclianos

Día 6

- Cebrones del Río
- Laguna Dalgá

- Laguna de Negrillos
- Paracios de la Valduerna
- Pobladora de Pelayo García
- Pozuelo del Páramo
- Quintana y Congosto
- Regueras de Arriba
- Riego de la Vega

Día 8

- Quintana del Marco
- Roperuelos del Páramo
- San Adrián del Valle
- San Cristóbal de la Polantera
- San Esteban de Nogales
- Soto de la Vega
- Valdefuentes del Páramo
- Villamontán

Día 9

- Castrocontrigo
- Santa Elena de Jamuz
- Santa María de la Isla
- Santa María del Páramo
- Urdiales del Páramo
- Villazale
- Zotes del Páramo

Día 10

- La Bañeza
- Almanza
- Berclianos del Camllo
- Bohar
- Calzada
- Canalejas
- Castromodarra
- Castrotierra
- Cea
- Cebanico
- Cubillas de Rueda
- Escobar de Campos

Día 11

- El Burgo
- Galgelillos
- Gordaliza del Pino
- Grajal de Campos
- Josra
- La Vega de Almanza
- Sahelices del Río
- Santa Cristina de Valmadriga
- Valecillo
- Villamizar

Día 12

- Sahagún
- Jorilla
- Valdepolo
- Villamarín de Don Sancho
- Villamol
- Villamoratel
- Villasalán
- Villaverde de Arceyos
- Villanovo

Día 13

- Agadefe
- Ardón
- Cabreros del Río
- Campazas
- Castillalé
- Castrofuerte
- Cimanes de la Vega
- Corvillo de los Oteros
- Cubillas de los Oteros
- Fresno de la Vega
- Fuentes de Carbanel
- Gordoncillo
- Santas Martas

Día 15

- Campo de Villavide
- Gusendos de los Oteros
- Izagre
- Matallón de los Oteros
- Matanza
- Pejares de los Oteros
- Toral de los Guzmanes
- San Millán de los Caballeros
- Valdemora
- Valdevimbre
- Valverde Enrique
- Villabraz
- Villacé

- Villafra
 - Villamihán
- Día 16**
- Valencia de Don Juan
 - Valderas
 - Villedemor de la Vega
 - Villamandos
 - Villanueva de las Manzanas
 - Villahornate
 - Villaquejida

Día 17

- Murina de Paredes
- Los Barrios de Luna
- Cabrillanes
- Campo de la Lomba
- Santa María de Ordás
- San Emiliano
- Valdesanmario

Día 18

- Láncara
- Las Omañas
- Palacios del Sil
- Riello
- Vegarzenza

Día 19

- Villabileo
- La Vecilla
- Bohar
- Cármenes
- Soto y Amto

Día 20

- La Ercina
- La Poia de Gordón
- La Robla
- Vegazervera

Día 22

- Matallana
- Rodiezmo
- Santa Colomba de Curueño
- Valdelguarros
- Valdepiélagos
- Valdetaja
- Vegaquemada

Día 23

- Riello
- Acevedo
- Boca de Huérgano
- Burón
- Cistierna
- Crémenes

Día 24

- Maraña
- Oseja de Sajambre
- Pedrosa del Rey
- Posada de Valdadón
- Prado de la Guzpeña
- Priero
- Puebla de Lillo
- Renedo de Valdetuejar
- Reyero
- Salamán
- Valderrueda
- Vegamán

Día 25

- Arganza
- Balboa
- Borjas
- Berianga
- Cacabetas
- Oencia
- Sancedo

Día 26

- Candín
- Campanarega
- Caracedelo
- Corullón
- Fabero

Día 27

- Paradaseca
- Peranzanes
- Sobrado
- Traubelo
- Valle de Finolledo
- Vega de Valcarco

Día 29

Villafraña del Bierzo
Vega de Espinareda
Villadecanes
Alvares
Castriello de Cabrera

Día 30

Bembibre
Benzoza
Borrenes
Carucedo
Castropodame
Molinaseca

Día 1.º de mayo

Cabañas Raras
Congosto
Cubillos del Sil
Escobedo
Polgozo de la Ribera
San Esteban de Valdeusa

Día 2

Fresnedo
Igüña
Los Barrios de Salas
Nuceda
Páramo del Sil

Día 3

Ponferrada
Pitaranza del Bierzo
Paente de Domingo Flórez

Día 4

Toreno
Bañados
Brazuelo
Carrizo
Castriello de los Polvazares
Hospital de Orbigo

Día 6

Lucillo
Luyego
Limas de la Ribera
Rabanal del Camino

Día 7

Magaz
Quintana del Castillo
San Justo de la Vega
Santa Colomba de Somoza
Valderrey

Día 8

Santa Marina del Rey
Santiago Millas
Truchas
Turcia
Villameglí

Día 10

Vaj de San Lorenzo
Villagatón
Villabispo
Villares de Orbigo
Villarejo de Orbigo

Día 11

Astorga
Armunia
Cimanes del Tejar

Día 13

Carrocera
Cuadros
Chozas de Abajo
Grandes

Día 14

Garrafe
Mansilla Mayor
Mansilla de las Mulas
Onzonilla
Riosco de Topia
San Andrés del Rabanedo
Santovenia de la Valdolina

Día 18

Sariego
Valde Fresno
Valverde de la Virgen
Vega de Linzonces
Villaquilambre

Día 20

Vegas del Condado
Villadangos
Villasbariego
Villaturiel

Día 21

León (reemplazo actual)

Día 22

León (revisión de reemplazos anteriores)

León 18 de marzo de 1918.

El Gobernador,
F. Pardo Sudrez.

OBRAS PÚBLICAS

Anuncio

Conforme a lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 20 de abril de 1915, se hace saber que los que pretenden ser incluidos en la relación de aspirantes para cubrir 50 plazas de Camineros Peones en las carreteras del Estado, de esta provincia, deberán solicitarlos de esta Jefatura, acompañando los documentos siguientes:

Solicitud con el timbre correspondiente.

Certificación del Registro civil, para acreditar la edad, comprendida entre 23 y 35 años, el último día de la admisión de instancias.

Documento que justifique venir cumpliendo hasta la fecha con los deberes que impone el servicio militar, y no haber sido declarado inútil en el mismo.

Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía donde tenga su residencia.

Certificación del Registro Central de Penados de no haber sido condenado a penas aflictivas.

No tener defecto físico que le imposibilite para el trabajo encomendado a esta clase de personal, y la estatura reglamentaria en el Ejército, para lo cual, en esta Jefatura, sufrirá reconocimiento médico y serán tallados.

Los hijos de Peones Camineros, para que se les tenga en cuenta la dispensa de edad desde los 18 años y las preferencias que les concede el Reglamento, acompañarán el certificado correspondiente de la Jefatura donde su padre presta o haya prestado sus servicios.

Todos estos documentos, acompañados de cuantos otros crean convenientes para acreditar mayores méritos, debidamente reintegrados y cosidos a la instancia, para evitar extravíos, se presentarán en esta Jefatura, situada en la plaza de Torres de Omaña, núm. 2, en las horas de Oficina, o cualquiera de los días hábiles del 1.º al 15 de mayo próximo, ambos inclusive, exhibiendo su cédula personal, y recogiendo el correspondiente recibo de entrega.

Los que sean admitidos deberán justificar, mediante examen práctico, para poder ser incluidos en la relación de aprobados, los conocimientos siguientes, ante el Tribunal que al efecto se nombre:

a) Saber leer, escribir y las cuatro reglas aritméticas.

b) Formar y totalizar una lista de jornales y materiales.

c) Saber los Reglamentos referentes a circulación de automóviles, policía y conservación de carreteras y el de Peones Camineros.

d) Formular una denuncia.

e) Efectuar y consolidar un bucheo.

f) Perfilar un trozo de paseo y cuneta.

León 18 de marzo de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis González.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,

INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Manuel García y García, vecino de Cabañas de Abajo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de febrero, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias para la mina de hulla llamada *Menablada*, sita en el paraje *Menablada y Canales*, término de Cabañas de Abajo, Ayuntamiento de Villabino. Hace la designación de las citadas 48 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tendrá como punto de partida una piedra grande en la *Menablada*, en el fondo de la rampa vieja de los *Llansazares*; desde el centro de ésta se medirán en dirección N. 450 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al E. 800, la 2.ª; de ésta al S. 600, la 3.ª; de ésta al O. 800, la 4.ª, y de ésta al N. 150, la 5.ª, y se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.385. León 1.º de marzo de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: que por D. Manuel Alvarez y Alvarez, vecino de Cabañas de Abajo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 20 del mes de febrero, a las nueve y treinta, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Olimpia*, sita en término de Cabañas de Arriba, Ayuntamiento de Villabino. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo O. del prado propiedad de D. Rufesindo Merino; desde cuyo ángulo se medirán 500 metros al O. m., colocándose la 1.ª estaca; de ésta 250 al S., la 2.ª; de ésta 1.000 al O., la 3.ª; de ésta 400 al N., la 4.ª; de ésta 1.000 al E., la 5.ª, y de ésta 150 al S., se llegará a la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.373. León 2 de marzo de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: que por D. Sabas Martín Granizo, vecino de León, en representación de D. Domingo Epalza, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 23 del mes de febrero, a las diez y cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada *Demasia a Lau*, sita en término de Aviaños, Ayuntamiento de Valdepliego.

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas «Lau», número 3.881; «Juanita», núm. 1.795, y «España», núm. 2.265.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.385. León 2 de marzo de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 21 del mes de mayo, a las doce horas, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada 1.ª *Demasia a Manolo*, sita en término de Quintanilla, Ayuntamiento de Cabilanes.

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas «Manolo», núm. 4.889; «La Moral», número 5.162; «La Favorita», núm. 3.806; «Montaña», núm. 4.276; Ponferrada núm. 7, núm. 414; «Manolo 2.ª», núm. 4.901, y «Manola», número 5.174.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.626. León 4 de marzo de 1918.—J. Revilla.

Hago saber: que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, en representación de D. Víctor M. Barzanallana, vecino de Cetrates, hoy propiedad de D. Bernardo Zapico, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 9 del mes de

Junio, a las nueve y treinta y cinco, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada *Demasia a Maria 10.*, sita en término de Villager. Ayuntamiento de Villablino.

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas «Leonor», «Pérez Rubio» y «Maria 10.»

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se considerasen con derecho a todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5 677. León 4 de marzo de 1918.—*J. Revilla.*

Hago saber: Que por D. Genaro Fernández Cabo, vecino de León, en representación de D. Victor M. Barzanilana, vecino de Cebrales, hoy propiedad de los Sres. T. Fierro e hijos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 11 del mes de junio, a las nueve horas, una solicitud de registro pidiendo la demasia de hulla llamada *Demasia a Maria 9.*, sita en término de Orallo y Cabañales de Abajo, Ayuntamiento de Villablino.

Solicita el terreno franco comprendido entre las minas «Maria 9.» núm. 4.368; «Cabochea», «Riudeo 1.º», «Ampliación», «Cabochea», «Porterrada núm. 10,» y «Segunda 6.º»

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se considerasen con derecho a todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 5.680. León 4 de marzo de 1918.—*J. Revilla.*

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución rústica, urbana, industrial y utilidades, repartida en el primer trimestre del corriente año, y partido de Valencia de Don Juan, formadas por el Recaudador de dicha Zona con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, he dictado la siguiente

«Providencia.»—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresan la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva,

con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morcosos el principal débito y recargo referido, se pasará al abono de segundo grado.

Y para que ordene a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a tener el procedimiento de abono, entreguense los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Recaudador de repetida Zona en el ejemplo de la factura que queda adjuntado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 16 de marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.

Lo que en cumplimiento de lo mandado es el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 16 de marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José M. de Aparici.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE VALLADOLID

Anuncio

En los diez días últimos del mes de mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes a Procuradores, en conformidad a lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de 18 de abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 5.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el art. 875 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, en sus números 3.º y 4.º; y dentro de los quince primeros días del mes de abril inmediato, dirijan sus instancias al ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de gobierno, acompañando los documentos señalados en el art. 5.º del Reglamento expresado; sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo para los que estén comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de orden del ilmo. Sr. Presidente, se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 16 de marzo de 1918. El Secretario de gobierno, Jesús de Lezcano.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de

Villaverde de Arcajos

Habiéndose vacante la plaza en beneficencia de este Municipio, por haber expirado el plazo del que le venía desempeñando, Médico titular, D. Eugenio Loraño, de Villamartin de Don Sancho, se anuncia con 300 pesetas anuales, para que los aspirantes presenten sus solicitudes ante esta Alcaldía dentro del plazo de quince días; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del citado plazo, no serán admitidas.

Villaverde de Arcajos 9 de marzo de 1918.—El Alcalde, Gerardo González.

Alcaldía constitucional de

Oseja de Sajambre

Continuando la ausencia por más de 10 años en ignorado paradero, de los mozos Máximo y Eleuterio Rolz Lazo, naturales de Simiango (Oviedo), hijos de Luciano y María, se anuncia al público por medio del presente edicto a los efectos que determina el art. 145 del Reglamento de 2 de diciembre de 1914, párrafo 5.º, dictado para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, y se viene a expediente incoado por esta Alcaldía a instancia de D. Luciano Rolz Alvarez, padre de los expresados ausentes, con el objeto de que continúe exceptuado del servicio en las su hijo Fernando Rolz Lazo, núm. 8 del sorteo de este Ayuntamiento; del reemplazo de 1916, por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 89 de la ley; cuya excepción y ausencia ha reproducido en el acto de la revisión de excepciones ante este Ayuntamiento el día 5 del corriente.

Las señas de los individuos citados, al ausentarse, eran las siguientes:

Edad 14 y 16 años, respectivamente, estatura proporcionada a su edad, cara redonda, color bueno, nariz y boca regulares, pelo castaño, ojos ídem, barba saliente, señas particulares ninguna. Su dirección al ausentarse fué Francia.

Oseja de Sajambre 8 de marzo de 1918.—Andrés Díaz.

Alcaldía constitucional de

Lucillo

Habiéndose ausentado del pueblo de Pobladora, de este Municipio, en 20 de octubre de 1904, da donde era vecino, D. Bernardino Alvarez Santiago, padre del mozo del actual reemplazo, núm. 4 del sorteo, Santiago Alvarez Panizo, el cual niega dicha excepción en el acto de la clasificación de soldados, conforme se halla en el acta respectiva, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 145 del Reglamento de la ley de Reclutamiento, se anuncia por el presente para que llegué a conocimiento del interesado o cualquier persona que pueda dar noticia de su paradero, el que se ignora desde que se ausentó. Las señas del Bernardino Alvarez son: Pelo castaño, ojos y ojos ídem, color bueno, estatura 1,630 metros, edad 52 años, nariz y boca regulares, frente espaciosa; sin señas particulares.

Y con el fin de averiguar el punto donde el expresado ausente pueda encontrarse y sirva el presente de justificante en el expediente que con tal motivo de ausencia se tramita en este Ayuntamiento a los efectos que se interesan, se publica este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lucillo 8 de marzo de 1918.—El Alcalde, Pedro Martínez.

JUZGADOS

Don Enrique de la Blanca González, juez de Instrucción de Murias de Paredes.

Por el presente edicto se cita a Joan Ramón Cachón y Santos Mateos Callejo, así como a cinco mineros más que no han comparecido a declarar, y cuyos nombres se ignoran, para que en el término de

diez días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción, al objeto de recibirles declaración en el sumario 42, de 1917, por muerte de Miguel Martínez, y manifesten lo que sepan sobre los hechos ocurridos en 20 de octubre último en una de las minas que en Cabañales de Abajo tiene Donato Cierzo, entre el Miguel Martínez y Jacinto Fernández, que dieron por consecuencia la muerte del primero; con apercibimiento que si no lo hacen, les será el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Murias de Paredes 2 de marzo de 1918.—E. de la Blanca.—D. S. O., Angel D. Martín.

EDICTO

Don Luis Amado y Rogondino de Villebardet, Juez de primera instancia e Instrucción de este partido de Astorga.

Por el presente hago saber: Que el Procurador en ejercicio en este juzgado, D. Leovigildo Fernández Ruiz, ha cesado voluntariamente en dicho cargo. Y conforme y a los fines del artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley Orgánica del Poder judicial, se anuncia tal cese, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan hacerme las reclamaciones que contra él hubiere; entendiéndose que transcurrido tal término sin formular ninguna, se devolverá a dicho Procurador el depósito como título en garantía del ejercicio de su cargo.

Dado en Astorga a once de marzo de mil novecientos dieciocho.—Luis Amado.—El Secretario de gobierno, Lic. Casimiro Restrepo Ortiz.

Durruti Domínguez (Buenaventura), hijo de Santiago y de Anastasia, natural de León, de estado soltero, profesión ayudante montador, de 23 años de edad, y cuyas señas personales son estas: estatura 1,725 metros, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz recta, barba poblada, boca regular, color moreno, domicilio último en León, y se va a expediente por falta a concentración a la Caja de Recluta de León, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Federico Suárez Blanco, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comisaría de Artillería, de guarnición en San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Sebastián 27 de febrero de 1918.—El primer Teniente Juez instructor, Federico Suárez.

Prensa Las Vozes y Linares

Por no haberse reunido número suficiente de participes en la reunión anunciada para el 10 del corriente, el Presidente de ésta convoca a segunda reunión, que se celebrará el 7 de abril, en la casa de concejo de Barrio, a las catorce. Sea cualquiera el número de participes que se reuna, se acordarán los asuntos anunciados en la anterior y se harán los oportunos nombramientos.

Barrio de Nuestra Señora 18 de marzo de 1918.—El Presidente, P. O., El Secretario, Rufino Robles.